

que denegó la alzada de la expresada Sociedad de acuerdo de 16 de junio anterior, el cual decidió que los Especialistas de fibrocemento siguieran en el grupo de asimilación 9, no autorizando la inclusión en el 10 solicitado; declaramos que aquella resolución impugnada no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, declarando también el derecho de «Cimiento de España, S. A.», a incluir a sus maritidos Especialistas en el grupo 10 de la tarifa de bases de cotización a la Seguridad Social.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tudela Veguín, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Hablando recaído resolución firme en 24 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tudela Veguín, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Tudela Veguín, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Oviedo de 1 de junio de 1965 y resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de septiembre de 1965, desestimatoria del recurso contra el anterior, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales actos administrativos por los que, conforme a derecho, se confirma el acta levantada por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral a la Empresa recurrente en 15 de marzo de 1965, por valor de 7.467,86 pesetas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Antón», de Almadén (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo Agropecuaria de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Ruedas», de Ruedas (Badajoz).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Santo Cristo de los Remedios», de Arévalo de la Sierra (Soria).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Industrias Metalúrgicas R. García-Moyas», de Cornellá del Llobregat (Barcelona).

Cooperativa de Agencias de Transportes y Recaderos «Cartyra», de Murcia.

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «La Espifeira», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Isla Pancha», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Monte Corneria», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Nuestra Señora de Fátima», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Pórtico de la Gloria», de Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Pesquera «Santiago Apóstol», de Foz (Lugo).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santo Ángel», de Oviedo (Asturias).

Cooperativa Obrera de Viviendas «San Martín», de Ripollet (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora María Santísima de África», de Ceuta.

Cooperativa de Viviendas «Atocha», de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Azucenas», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «San Adrián», de Murcia.

Cooperativa de Viviendas del Magisterio, de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Cooperativa de Viviendas «Intergremial», de Salamanca.

Cooperativa de Viviendas «Covisán», de Santander.

Cooperativa de Viviendas Protegidas «San Bernardo», de Sevilla.

Cooperativa de Viviendas Institución Sindical «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Cooperativa de Viviendas «Nazaret», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Piedad», de Villanueva de Alcardete (Toledo).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, introduce en sus Estatutos y Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de febrero de 1963 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.832;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 24 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.832, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Honradez», Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Mutua de Previsión Social de Coches-Camas», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Coches-Camas» introduce en sus Estatutos y Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de noviembre de 1949 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.757;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Mutua de Previsión Social de Coches-Camasa», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.757, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Previsión Social de Coches-Camasa».—Madrid

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Estatuto de la Entidad «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos» introduce en su Estatuto; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de abril de 1946 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 295;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 295, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para la investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Ampliación a Porriños».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en un área que expresamente delimita, denominada «Ampliación a Porriños», comprendida en la provincia de Pontevedra, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de junio de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Ampliación a Porriños», comprendida en la provincia de Pontevedra, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices son los siguientes:

El número 1, el eje de la puerta principal de la ermita de Nuestra Señora del Alba; el número 2, el «Vértice Gallineiro»; el número 3, el «Vértice Faros»; desde este vértice, en dirección Oeste y a 13.200 metros, se situará el vértice número 4; desde el vértice número 4, en dirección Norte y a 8.800 metros, se vuelve al vértice 1, con lo que queda cerrado el polígono.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá dicho Organismo elaborar el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Cuenca dos Carrascosa del Campo».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Cuenca dos Carrascosa del Campo», comprendida en el paraje «El Cabezón», en el término municipal de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de noviembre de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área, cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Cuenca dos Carrascosa del Campo», comprendida en el paraje «El Cabezón» en el término municipal de Carrascosa del Campo, provincia de Cuenca, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Punto de partida: Se tomará como tal la fuente denominada Fonseca (Juan Seca). Está situada a unos 140 metros del cruce de la Cañada Real de ganados con el camino de Rozalen del Monte a Palomares del Campo y en la margen derecha de éste.